



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-896-06-02-2018

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades*

*esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana*

y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;

- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** como resultado del interés presentado por un grupo de ciudadanos del cantón Azogues en ejercer control y vigilancia sobre el método de elaboración del estudio de movilidad e implementación de taxis de las parroquias de Guapán y Javier Loyola, se integra la Veeduría Ciudadana encargada de *“Vigilar la Aplicación de Normas Técnicas Y Metodología utilizada para la Elaboración del Estudio de Necesidades, Actualización de Oferta-Demanda de Transporte Público, en la Modalidad de Taxi Convencional, para las Parroquias Guapán Y Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por la Dirección de Movilidad del GAD Municipal Azogues”;*

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Sebastián Rivas Crespo (Coordinador), León Vicente González, (Subcoordinador), Jaime Pérez León, Jaime Castillo Siguencia, Wilson Gómez Crespo cuyo objeto fue: *"Vigilar la aplicación de normas técnicas y metodología utilizada para la elaboración del estudio de necesidades, actualización de oferta-demanda de transporte público, en la modalidad de taxi convencional, para las parroquias Guapán y Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por la dirección de movilidad del GAD Municipal Azogues"*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-DCAN-2017-0307-M de fecha 23 de noviembre de del 2017, suscrito por la Lcda. Lucía Fernanda Quesada Padrón Delegada Provincial del CPCCS- Cañar se presenta el Informe Técnico de Acompañamiento Provincial de la veeduría ciudadana conformada para: *"Vigilar la aplicación de normas técnicas y metodología utilizada para la elaboración del estudio de necesidades, actualización de oferta-demanda de transporte público, en la modalidad de taxi convencional, para las parroquias Guapán y Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por la dirección de movilidad del GAD Municipal Azogues"*;
- Que,** con fecha 22 de noviembre de 2017 es recibido en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Cañar, el Informe Final de Veeduría con los respectivos anexos, el mismo que se encuentra suscrito por los veedores Sebastián Rivas Crespo (Coordinador), León Vicente González (Subcoordinador) y Jaime Pérez León, en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: 1. *La necesidad de implementar la transportación de taxi convencional en las parroquias Javier Loyola y Guapán, y cambiar la modalidad de transporte liviano a taxi convencional en la ciudad de Azogues, merece un profundo análisis, considerando el impacto socio-económico de los beneficiarios, así como de la inversión a realizar por parte de los asociados;* 2. *El estudio realizado demuestra falencias metodológicas, lo cual no permite que sus resultados sean exactos y tengan una veracidad absoluta, salvaguardando una necesidad evidente de la implementación y mejoramiento del servicio de transporte en el cantón Azogues;* 3. *Los resultados del estudio realizado por Unidad de Movilidad del GAD Azogues, no fueron socializados, hecho que generó problemas de información entre la ciudadanía y transportistas."* .; así como también se hace constar las siguientes recomendaciones: "1. *Realizar un estudio técnico integral de movilidad para el cambio de modalidad de transporte liviano a taxi convencional en la ciudad de Azogues y para la implementación de unidades de taxi convencional para el servicio en las parroquias Guapán y Javier Loyola, mediante un proceso de CONSULTORÍA EXTERNA;* 2. *Que e GAD Municipal Azogues, aplique una norma de distinción en los taxis pertenecientes a las parroquias, mediante distintivos de franjas de color con el fin de identificar su sector de funcionamiento;* 3. *Se*

*recomienda al GAD Municipal Azogues, socializar con la ciudadanía todos los procesos en desarrollo que afecten a la colectividad en lo concerniente a movilidad; 4. Para la aplicación del cambio de modalidad de la operadora transporte mixto Aurelio Bayas se recomienda a la ANT, certificar la extinción de esta por estar dentro de sus competencias, para proceder con el cambio y resolver que estos cupos de transporte mixto no sean utilizados para la creación de una nueva operadora.”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1185-M de 01 de diciembre de 2018, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar la aplicación de normas técnicas y metodología utilizada para la elaboración del estudio de necesidades, actualización de oferta-demanda de transporte público, en la modalidad de taxi convencional, para las parroquias Guapán y Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por la dirección de movilidad del Gad Municipal Azogues"*; Informe Técnico que ha sido elaborado por la servidora Margarita Berrazueta;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0727-M, de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito por la Dra. Diego Javier Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica en funciones a la época, se presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para : *"Vigilar la aplicación de normas técnicas y metodología utilizada para la elaboración del estudio de necesidades, actualización de oferta-demanda de transporte público, en la modalidad de taxi convencional, para las parroquias Guapán y Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por la dirección de movilidad del GAD Municipal Azogues"*.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de Veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para: *"Vigilar la aplicación de normas técnicas y metodología utilizada para la elaboración del estudio de necesidades, actualización de oferta-demanda de transporte público, en la modalidad de taxi convencional, para las parroquias Guapán y Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por la dirección de movilidad del GAD Municipal Azogues"*; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1185-M de 01 de diciembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0727-M, de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Javier Molina Restrepo Coordinadora General de Asesoría Jurídica; no acoger las recomendaciones constantes en los Informes Técnico y Jurídico; y, con base en el Informe Final de Veedores emprender las acciones que se detallan en los siguientes artículos.

**Art. 2.-** Remitir el Informe Final de Veedores y la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que a través de la Subcoordinación Nacional de Investigación se inicie un expediente con la finalidad de verificar si se cumplió con el debido proceso durante la elaboración del estudio de necesidades, actualización de oferta-demanda de transporte público, en la modalidad de taxi convencional, para las parroquias Guapán y Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por la Dirección de Movilidad del GAD Municipal Azogues; así como, determinar la rigurosidad académico-científica de los estudios técnicos empleados y si existió o no una afectación a los Derechos de Participación de los ciudadanos por la presunta falta de socialización de los resultados de los estudios técnicos, a fin de que se presente para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el respectivo Informe Concluyente de Investigación en el plazo perentorio de 45 días.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar la aplicación de normas técnicas y metodología utilizada para la elaboración del estudio de necesidades, actualización de oferta-demanda de transporte público, en la modalidad de taxi convencional, para las parroquias Guapán y Javier Loyola, del cantón Azogues, provincia de Cañar, ejecutado por la dirección de movilidad del GAD Municipal Azogues"*.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el Informe Final de Veedores y la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-

Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa  
**SECRETARIA GENERAL, encargada**

